

VENEZUELA

Resolución Nº 4328 del 25 de junio de 1974 Relativa a la Constitución de Hipotecas sobre Propiedad Industrial y Derecho de Autor

Resuelto

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 6° del artículo 19 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento de Posesión y por disposición del ciudadano Presidente de la República, se dicta el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE AQUELLAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESEEN CONSTITUIR A SU FAVOR HIPOTECA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, DE MAQUINARIA INDUSTRIAL E HIPOTECA DEL DERECHO DE AUTOR Y DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

1. Toda persona natural o jurídica que desee constituir a su favor hipoteca de establecimientos mercantiles, de maquinaria industrial e hipoteca del derecho de autor y de la propiedad industrial, deberá dirigirse por escrito, en papel común, en horas laborables, al Ministro de Fomento, solicitando la autorización correspondiente. Dicho escrito debe contener la identificación del solicitante y una relación sucinta de su petición.

a) La consignación de solicitudes se hará por ante la Sección de Correspondencia de la Dirección General.

b) A la solicitud se anexarán los siguientes recaudos:

1. Documento de constitución de la garantía hipotecaria mobiliaria a registrarse.

2. En su caso, instrumento que faculte para obrar como representante o apoderado, o, en su defecto, copia certificada del mismo.

3. Si se tratase de una persona jurídica que desea constituir a su favor una hipoteca mobiliaria de las mencionadas, el documento que le otorgue personalidad jurídica o copia certificada del mismo, y, en defecto de alguno de ellos, un ejemplar de la Gaceta Municipal o periódico donde aparezca el registro pertinente. Además, el Balance y el Estado de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al último ejercicio.

c) El Despacho si lo juzgase oportuno y conveniente, podrá pedir a la persona que pretenda constituir a su favor algunas de las garantías mencionadas, que consigne cualesquiera otros recaudos o informaciones que se consideren necesarias a los fines de la respectiva autorización.

2. El Ministerio de Fomento, a los fines de autorización a que se refiere esta Resolución, llevará un libro de presentación de documentos y un libro de autorizaciones. Todos los folios de los citados libros, estarán numerados correlativamente en orden creciente y estampados, con el sello del Despacho, en el ángulo superior derecho de cada uno.

En el libro de presentación de documentos se dejará constancia, en forma breve, de:

1. La fecha y hora de la presentación.
 2. Identificación del presentante.
 3. Número y tipo de documentos consignados.
 4. Los datos de identificación del acreedor hipotecario y del deudor y, en su caso, los de la persona que obre como representante o apoderado de ellos.
 5. La cuantía, en moneda nacional, del crédito garantizado, tipo de interés estipulado, plazo, lugar y forma de pago de una y otra cantidad que prudencialmente se señalen para costos y gastos de ejecución hipotecaria.
 6. Descripción y relación somera de los bienes a hipotecar.
 7. Cualesquiera otros datos que se considere conveniente añadir, dadas las circunstancias peculiares de cada caso.
- 3.** El duplicado de la lista de los documentos consignados, a que se refiere el aparte 5° del ordinal b) del artículo 1° de esta Resolución, deberá ser entregado al presentante por el funcionario receptor en el momento de la consignación. Dicho duplicado deberá indicar la fecha y hora de la presentación y además tendrá que estar debidamente sellado y firmado por el funcionario autorizado.
- 4.** El funcionario facultado para otorgar la autorización a que se refiere el ordinal 6° del artículo 19 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento de Posesión, es el Ministro de Fomento o aquellos funcionarios del Despacho en quien se delegue la firma de los mismos.
- 5.** Toda autorización se hará constar, mediante el estampado de un sello al final del escrito de garantía hipotecaria. Dicho sello contendrá, en letras claras y visibles el nombre del Ministerio de Fomento, la frase “Se autoriza” y además indicará en guarismos la fecha y número de la autorización.
- 6.** Toda autorización o negativa de la misma, se comunicará al interesado. Contra toda decisión podrá interponerse recurso de reconsideración administrativa para ante el Ministro de Fomento o el funcionario en quien se hubiere delegado la firma del acto recurrido.

Comuníquese y publíquese.

Carmelo Lauría Lesseur.

Ministro de Fomento